

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
XPLORAMUNDO MAYORISTA DE TURISMO Cia. Ltda..
QUE OTORGAN:
SR. RICARDO DANIEL TORRES Y OTROS
CUANTÍA: USD. 400,oo
(DI 02 COPIAS) MVO.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MIÉRCOLES treinta de mayo del año dos mil siete, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: RICARDO DANIEL TORRES LÓPEZ, de estado civil casado; MARIANA ROCÍO TORRES LÓPEZ, de estado civil casada; y ALBERTO GABRIEL TORRES LÓPEZ, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,



domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligatse, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quien me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.**- En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una que contenga el presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: la señora MARIANA DEL ROCÍO TORRES LÓPEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de cuarenta y un años de edad y con domicilio en esta ciudad de Quito; el señor ALBERTO GABRIEL TORRES LÓPEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y cinco años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Quito; y, RICARDO DANIEL TORRES LÓPEZ, de nacionalidad ecuatoriano, de treinta y dos años de edad, estado civil casado y con domicilio en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha quienes comparece también por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar, quienes por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.-

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la presente compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por sus Estatutos, la Ley y Reglamentos que le fueren aplicables para su funcionamiento.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA

COMPAÑÍA " XPLORAMUNDO MAYORISTA DE TURISMO

Cía. Ltda. (COMPAÑÍA LIMITADA).- TÍTULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.-

Denominación.- La compañía que se constituye por el presente contrato se denomina "XPLORAMUNDO MAYORISTA DE TURISMO Cía. Ltda.. (Compañía Limitada).-

Artículo Segundo: Domicilio.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de

Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer, por acuerdo de la Junta General, agencias y/o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero, previo el cumplimiento de las solemnidades legales.-

Artículo Tercero: Objeto Social.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Elaboración, comercialización, promoción y tramitación de paquetes turísticos, nacionales y extranjeros; b)

Prestación de servicios de asesoría, administración, tramitación y asesoramiento técnico, analítico, legal o judicial de procesos turísticos. c)

Compra y venta de boletos aéreos, nacionales e internacionales d)

Transportación de pasajeros a puertos de llegada y salida mediante contratos con organizaciones de transporte público o privados; e)

La prestación de servicios de guías turísticos. f)

Realizar operaciones y planificaciones relacionados con viajes y turismo; g)

Prestar el servicio de asistencia técnica y elaboración de estudios turísticos; y, en general ofrecer el servicio logístico y de proyección y/o subcontratación de servicios turísticos, para lo que podrá asociarse, fusionarse o adherirse con personas naturales o jurídicas, pudiendo además realizar importaciones y

exportaciones de todos y cada uno de los productos y mercaderías requeridas por su actividad y demás actividades tendientes al cumplimiento de su objeto;

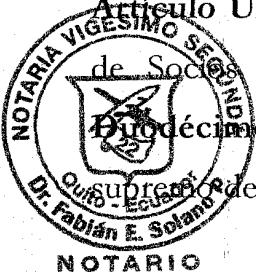
y en fin todas las tendientes a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, para lo que la compañía podrá: comprar, vender,



administrar, gravar o arrendar, toda clase de servicios, bienes muebles e inmuebles, y otros en el país y en el exterior; pudiendo para conseguir el objeto, realizar convenios incluyendo los de asociación con compañías nacionales y extranjeras, con el propósito de participar en concursos públicos de ofertas, concesiones y licitaciones públicas y privadas, y en fin, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá asociarse, fusionarse o adherirse con personas naturales o jurídicas, requeridos por su actividad y fines.- **Artículo Cuarto: Plazo de Duración.**- El plazo de duración de la Compañía XPLORAMUNDO MAYORISTA DE TURISMO Cía. Ltda.. (Compañía Limitada), es de cincuenta (50) años contado a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar su prórroga sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la Junta General de Socios.- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.**- **Artículo Quinto: Del capital social.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad como se especifica en el cuadro de integración de capital, constante en el artículo vigésimo noveno de estos estatutos.- El aumento o disminución del capital social le corresponde resolver a la junta general de socios en los términos establecidos en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- **Artículo Sexto: Certificados de**

Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **Artículo Séptimo: Transmisión de Participaciones.-** La participación que tiene el socio en la compañía se la realizará conforme a lo dispuesto en los artículo ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Octavo: Transferencia de Participaciones.-** Para la transferencia de participaciones que el socio tenga en la compañía, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, solo podrá hacerse con el consentimiento unánime del capital social, cumpliéndose además con los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente para adquirir las participaciones que deseé transferir a prorrata de sus aportaciones.- **Artículo Noveno: Libro de Socios y Participaciones.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las transmisiones, transferencias, cesiones y cualquier variación que se haga al respecto de ellas.- **TÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Artículo Décimo: Los derechos de los socios son los que determina el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y sus obligaciones las del artículo ciento quince del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

Artículo Undécimo: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **Artículo Duodécimo:** La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive



a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.- Clases de Juntas.**- Las juntas generales son ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.- **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.**- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía por medio de comunicación escrita a cada uno de los socio, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.- La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Quinto.- Quórum de instalación.**- Para que la junta general sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes a ella representar más de la mitad del capital social.- La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Quórum decisorio.**- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo disposición contraria de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones de la Junta General

las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente.**- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de que hubiere fallecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la junta general resuelva lo que crea conveniente.- Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: Presidir las sesiones de la junta general; a) Suscribir las actas de junta general conjuntamente con el gerente cuanto éste se desempeñe como secretario; b) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; d) Subrogar al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva, convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de gerente; y, e) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente.**- El gerente, socio o no de la compañía, será elegido por la junta general de socios para un período de ~~cinco años~~, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a junta general; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación, d) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; e) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el



gerente convocará con brevedad a junta general para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.- **Artículo Vigésimo.**- Por ausencia del presidente en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión.- **Artículo Vigésimo Primero.**- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **Artículo Vigésimo Segundo.**- Las actas de las juntas generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y secretario. Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero.**- Las actas de las juntas generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios, bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Del Comisario.**- La junta general nombrará un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TÍTULO QUINTO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.**- **Artículo Vigésimo Quinto.**- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Vigésimo Sexto.- La compañía tomará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de conformidad con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada.-

TÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **Artículo Vigésimo Octavo:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías.-

TÍTULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

Artículo Vigésimo Noveno: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,00), el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad y en numerario, distribuido y pagado de la siguiente forma: ALBERTO GABRIEL TORRES LÓPEZ, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito DOSCIENTOS CUARENTA PARTICIPACIONES de un dólar cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en dinero en efectivo, correspondientes a DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 240.00); MARIANA DEL ROCÍO TORRES LÓPEZ, de nacionalidad ecuatoriana, así mismo ha suscrito OCHENTA PARTICIPACIONES ordinarias de un dólar cada una, las cuales se encuentran íntegramente pagadas en dinero en efectivo, correspondientes a OCHENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$80,00); Y; RICARDO DANIEL TORRES LÓPEZ

de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito OCHENTA PARTICIPACIONES ordinarias de un dólar cada una, las mismas que también se encuentran íntegramente pagadas en dinero en efectivo, correspondiente a OCHENTA



NOTARIO

DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$80.00), para el efecto se detalla el CUADRO DE APORTACIONES.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
1.- ALBERTO TORRES	\$240,00	240	60%	240
2.- MARIANA TORRES	\$80,00	80	20%	80
3.- RICARDO TORRES	\$80,00	80	20%	80
TOTAL	\$400,00	400	100%	400

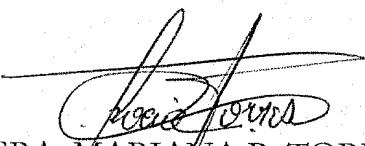
Todos los socios han suscrito y pagado el cien por ciento del capital social en numerario, suma que se encuentra depositada en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad que se forma en el Banco del Pichincha, como se acredita con el certificado bancario que se agrega a esta escritura como documento habilitante.- **TÍTULO OCTAVO.-**

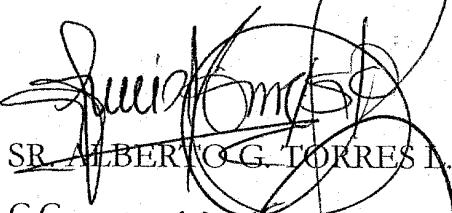
DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo: En todo lo que no estuviere regulado por los presentes Estatutos, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías.- Se faculta al socio, señor doctor Eduardo Velasco León, para que realice todas las gestiones que fueren necesarias hasta que la presente compañía sea aprobada por la Superintendencia de Compañías, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted señor Notario se servirá incorporar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Eduardo Velasco León, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número cincuenta y siete noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos

0006

legales del caso, y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. RICARDO D. TORRES
C.C. 17099316170


SRA. MARIANA R. TORRES L.
C.C. 170895394-6


SR. ALBERTO G. TORRES L.
C.C. 1711609642

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Mayo de 2007

Mediante comprobante No. 174, el (la) Sr.ta TORRES LOPEZ ALBERTO GABRIEL
consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400,00
para INTEGRACION DE CAPITAL de XPLORAMUNDO MAYORISTA DE TURISMO CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

OBSERVACIONES.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA CENTRO FINANCIERO ORELLANA

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Fabricio Rosero



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139381
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: VELASCO LEON MARCELO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2007 12:17:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- XPLORAMUNDO MAYORISTA DE TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat Polanco

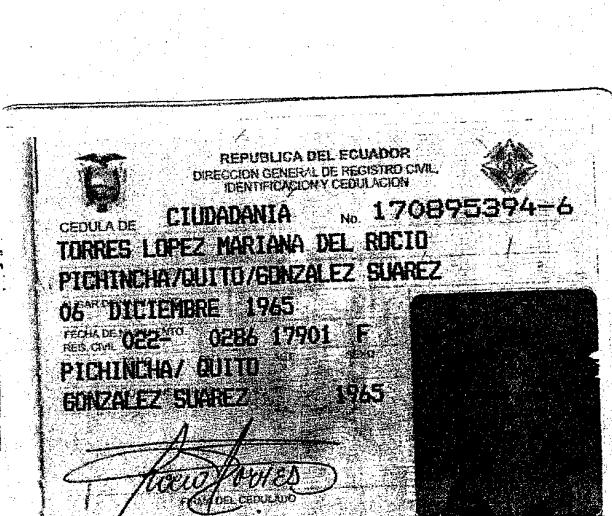
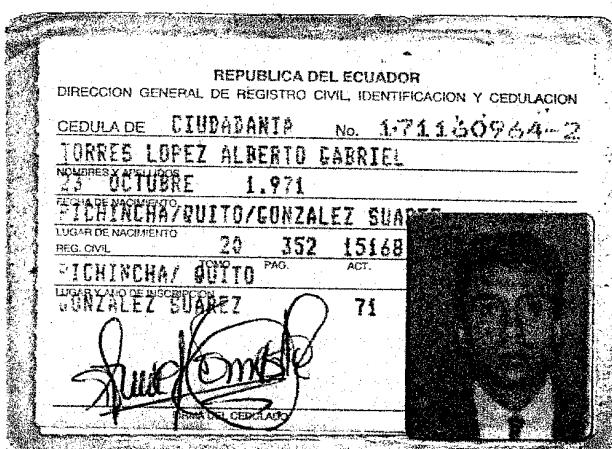
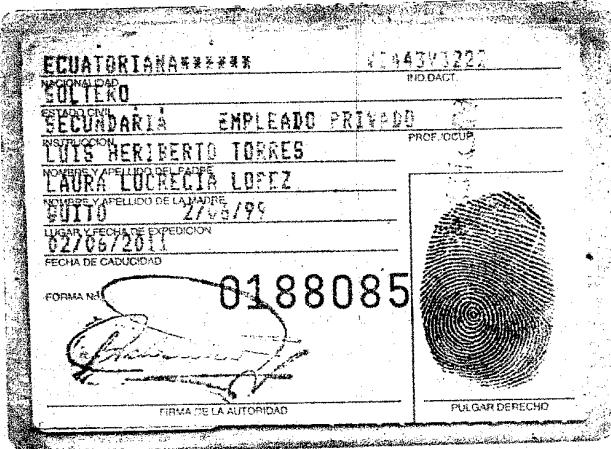
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Ex. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

30 MAYO 2007

Ex. Sr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fie copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-
Quito, a

Mr. Fabián E. Solano P.,
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

30 MAYO 2007



0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta
2007

062-0375 1711609642
NUMERO CEDULA
TORRES LOPEZ ALBERTO GABRIEL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO
PARROQUIA
Fabian E. Solano P.
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta
2007

060-0375 1709931610
NUMERO CEDULA
TORRES LOPEZ RICARDO DANIEL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO
PARROQUIA
Fabian E. Solano P.
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

152 - 0345 1706953846
NUMERO CEDULA
TORRES LOPEZ MARIANA DEL ROCIO
APELLOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO
PARROQUIA
CHILLOGALLO
ZONA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICA que el documento que antecede, es fie copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.
Quito, a

30 MAYO 2007

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

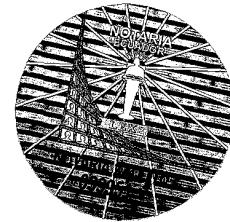
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de compañía denominada XPLORAMUNDO Mayorista de Turismo Cía. Ltda., que celebran Ricardo Torres y otros, firmada y sellada a treinta de mayo de dos mil siete.-

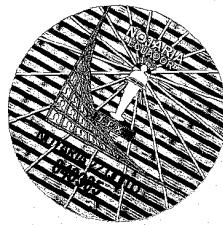
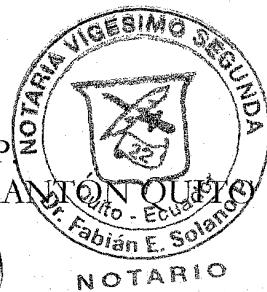
DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



0009

RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía denominada XPLORAMUNDO Mayorista de Turismo Cía. Ltda., que otorga Ricardo Daniel Torres y otros, celebrada ante el suscrito Notario, el treinta de mayo del dos mil siete, tomé nota de la resolución número cero siete punto Q punto IJ punto cero cero dos cuatro cero cinco, emitido por el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la compañía XPLORAMUNDO Mayorista de Turismo Cía. Ltda., con fecha uno de junio del dos mil siete.- En Quito a
siete de junio del año dos mil siete.-

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



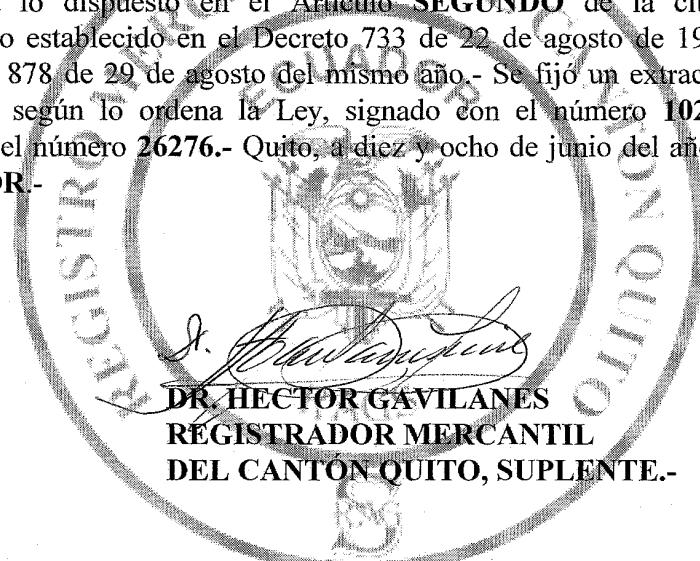


0010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ.** **CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de junio del 2.007, bajo el número **1699** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**XPLORAMUNDO MAYORISTA DE TURISMO CIA. LTDA.**", otorgada el 30 de mayo del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1021.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26276.**- Quito, a diez y ocho de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**



HG/Ig.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14838

Quito, **22 JUN. 2007**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **XPLORAMUNDO MAYORISTA DE TURISMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL